

Mejoras de productividad

Art. 29. El importante incremento de los costes que suponen las mejoras negociadas en este Convenio exige, en interés de todos su absorción a través de significativos aumentos de la tasa de productividad.

Por ello, es preciso desarrollar un clima de propuestas de mejoras de métodos en los talleres directos y de sugerencias en los indirectos, oficinas y grupos técnicos, premiadas de acuerdo con el sistema establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

Los Jurados de Empresa manifiestan su disposición de intervenir, especialmente, en aquellos Centros o Servicios donde los índices de propuestas de mejoras o sugerencias no sean satisfactorios, para estimular al personal en este sentido, cooperando a remover los obstáculos psicológicos que dificulten tan importante acción.

Art. 30. Al confeccionar el calendario laboral, se estudiará la posibilidad de aminorar el trabajo del tercer turno en algún sábado, en tanto que las necesidades de la producción y los horarios generales lo permitan, regulándose la percepción del Plus de trabajo nocturno con arreglo a las horas reales de trabajo mensual, en caso de producirse tal circunstancia.

CAPITULO V

Cláusulas finales

Comisión Mixta

Art. 31. Para la interpretación de las cláusulas del Convenio en relación con las incidencias que pudieran producirse respecto a la aplicación de los puntos establecidos, se constituye como Comisión Mixta la Comisión negociadora del Convenio.

La Comisión podrá reunirse con asistencia de todos los miembros o, simplemente, con un representante de cada uno de los cuatro grupos de empleados técnicos, administrativos, operarios cualificados y no cualificados, más un número igual de representantes de la Empresa.

Reglamento de Régimen Interior

Art. 32. La Empresa modificará el Reglamento de Régimen Interior en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes, desarrollando los acuerdos que se regulan en este Pacto.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se prorroga la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, con reducción de superficie y la denominación de «Zona Hiedelaencina-Cerro del Otero», comprendida en la provincia de Guadalajara.

Hmo. Sr.: Por Orden ministerial de 14 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero) se dispuso la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en una zona de las provincias de Guadalajara y Madrid, según perímetro que se designaba en la citada Orden y por un período de vigencia de dos años, encomendando al Instituto Geológico y Minero la investigación en este área de reserva.

Por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero) fue prorrogada la vigencia de la reserva por dos años, modificándose los límites primitivos, con adecuación del perímetro a los que se puntualizaban en aquella.

En la actualidad, al resumirse en la Memoria anual las labores de investigación realizadas, señala el Instituto Geológico y Minero la necesidad de realizar un estudio más profundo y detallado de una parte de la reserva inicial, reduciéndose ésta a los límites correspondientes, por lo que es preciso dictar la pertinente disposición de conformidad con lo prevenido por el artículo 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería en su texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los radiactivos, carbón e hidrocarburos, en la «Zona Hiedelaencina», de la provincia de Guadalajara, reducida al perí-

metro que se designa a continuación, formado por arcos de paralelos y meridianos referidos al de Madrid, determinados por la unión de los vértices que a continuación se detallan, con la denominación de:

«Zona de Hiedelaencina-Cerro del Otero»

Vértice A: Longitud, 0° 42' Este; latitud, 41° 08' Norte.

Vértice B: Longitud, 0° 42' Este; latitud, 41° 05' Norte.

Vértice C: Longitud, 0° 48' Este; latitud, 41° 05' Norte.

Vértice D: Longitud, 0° 48' Este; latitud, 41° 08' Norte.

El área así delimitada tiene una superficie aproximada de 1.600 hectáreas.

2.º Queda levantada la parte correspondiente a la zona no reservada por esta Orden ministerial en relación con la primitivamente establecida, y se declara franco y registrable el terreno libre en aquella, admitiéndose, por tanto, nuevas peticiones de permisos de investigación y concesiones directas de explotación, con arreglo a la legislación vigente, en el área que se libera, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados dentro de la superficie que estuvo afectada por aquella, y no comprendidos en el perímetro determinado en el número 1.º de la presente Orden.

4.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la anteriormente otorgada por Orden ministerial de 15 de enero de 1971 y quedará levantada la reserva a los dos años, sin otra declaración, salvo en el caso de que prorrogue de forma explícita.

5.º A los efectos de lo prevenido en el artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería—texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo—, sigue encomendada la investigación de la reserva al Instituto Geológico y Minero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de enero de 1973. —P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Hmo. Sr. Director general de Minas.

ORDEN de 20 de enero de 1973 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado en la «Zona Sur» de las provincias de Murcia y Almería, con excepción de la parte denominada «Zona 2.ª», para la que se dispone prórroga.

Hmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la reserva provisional a favor del Estado para toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Zona Sur», de las provincias de Murcia y Almería, en la que la investigación realizada por el Instituto Geológico y Minero, ha demostrado que no es necesaria su continuación, a excepción del perímetro asignado a un consorcio entre el Instituto Geológico y Minero y la Sociedad «ASARCO», quien no ha concluido aún su exploración, resultando aconsejable en la actualidad adeudar la situación de este área, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 50 de la Ley de Minas y el 151 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, en su texto modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas, acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados los radiactivos, carbón e hidrocarburos, denominada «Zona Sur», de las provincias de Murcia y Almería, en la parte que se señala a continuación, pudiéndose, por tanto, solicitarse en ella, con arreglo a la legislación vigente, permisos de investigación y concesiones directas de explotación, una vez transcurridos ocho días hábiles de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Delimitación

El punto inicial o de partida será el de intersección del meridiano 2° 10' Este con el paralelo 37° 43' Norte.

Desde el punto de partida, en dirección Este, hasta el punto de intersección del paralelo 37° 43' Norte con el meridiano 2° 20' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Sur, hasta el de intersección del meridiano 2° 20' Este con la línea de costa.

Desde el punto anterior, siguiendo la línea de costa, hasta el de intersección de aquella con el meridiano 2° 30' Este.

Desde el punto anterior, en dirección Norte, hasta el de intersección del meridiano 2° 30' Este con el paralelo 37° 43' Norte.